

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A VEO TELEVISIÓN, S.A. PARA QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

REQ/DTSA/002/21/ACCESIBILIDAD/ VEO TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 6 de mayo de 2021

Vista la propuesta de requerimiento dirigida a Veo Televisión, S.A. (en adelante, Veo) la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Único.- En el ejercicio de las facultades de supervisión y control determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), los servicios de la CNMC han efectuado un seguimiento para comprobar el grado de cumplimiento de las medidas de accesibilidad de los prestadores audiovisuales que prestan servicio en abierto durante el mes de septiembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

De conformidad con el apartado tercero del artículo 9 de la LCNMC *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto*

funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...]

3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

A este respecto, el artículo 8 de la LGCA, dedicado a los derechos de las personas con discapacidad, establece

- 1. “Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.*
- 2. Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.*
- 3. Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.”*

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas.

En virtud de la competencia supervisora anteriormente señalada, esta Comisión efectuó las actuaciones oportunas para comprobar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad exigidas por LGCA durante el mes de septiembre de 2020.

Del citado análisis se ha podido concluir que Veo Televisión, S.A. ha cumplido correctamente con las obligaciones de accesibilidad en su canal Discovery Max. Sin embargo, respecto al canal Gol, se han detectado que el nivel de subtitulado rondó el 50% de la programación, con lo cual no alcanzó el 75% exigido por la normativa.

Tabla 1. Horas diarias subtítuladas por Gol TV en septiembre de 2020

GOL TV					
01/09/2020	45,3%	11/09/2020	44,6%	21/09/2020	59,0%
02/09/2020	45,9%	12/09/2020	56,9%	22/09/2020	48,3%
03/09/2020	44,3%	13/09/2020	54,5%	23/09/2020	46,5%
04/09/2020	42,4%	14/09/2020	58,7%	24/09/2020	51,0%
05/09/2020	36,3%	15/09/2020	58,2%	25/09/2020	46,0%
06/09/2020	37,4%	16/09/2020	58,8%	26/09/2020	54,5%
07/09/2020	45,0%	17/09/2020	55,2%	27/09/2020	61,7%
08/09/2020	44,8%	18/09/2020	58,6%	28/09/2020	48,2%
09/09/2020	44,2%	19/09/2020	55,6%	29/09/2020	53,5%
10/09/2020	44,3%	20/09/2020	57,4%	30/09/2020	52,8%
Media Mensual		50,3%			

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Sala entiende necesario requerir a esa entidad para que la VEO Televisión, S.A. adopte, en lo sucesivo, las medidas oportunas conducentes a facilitar los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGCA y en su Disposición transitoria quinta.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 58 de la LGCA, podrán ser consideradas infracciones graves *“El incumplimiento en un canal, durante más de cinco días en un periodo de diez días consecutivos, de los deberes de accesibilidad previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 8”*.

En atención a lo anterior, el incumplimiento del requerimiento al que hace referencia la presente resolución podría dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador por infracción del citado artículo 58 de la LGCA, y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único. - Requerir a Veo Televisión, S.A. para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, adopte las medidas oportunas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, cumpla con sus obligaciones en materia de accesibilidad.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.